



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **ALBA MERY GONZÁLEZ DE ESTRADA** en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; una vez revisado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 09 de abril de 2021 (documento No.6 del expediente digital) se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara algunos requisitos de admisión echados de menos en la misma, a propósito de lo cual, se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para satisfacerlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS.

Muy a pesar de lo advertido anteriormente, la parte actora no presentó memorial subsanando los requisitos solicitados; sin embargo, ya se ha cumplido el término concedido el 19 de abril de 2021. Lo anterior, conduce a aplicar analógicamente, las consecuencias expresadas en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso - CGP, viéndose el despacho precisado a **RECHAZAR** la presente demanda y de paso, ordenar el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **35** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO

Ead